

Proyecto de ley de Paternidad voluntaria y defensa del embarazo consentido.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO PRIMERO: Establécese que toda mujer o “persona gestante” que conozca su estado de gravidez, deberá informar al padre o co-gestante que sería obligado a paternar y a asumir obligaciones paterno filiales, dentro del plazo de DIEZ (10) días de conocido dicho estado de gravidez.

ARTICULO SEGUNDO: Notificado el hecho, el padre gestante podrá notificar por medio fehaciente su intención de no ser padre dentro del plazo de 48 hs de recibida la notificación y de no paternar también por notificación fehaciente a la mujer. Ningún padre gestante podrá ser obligado a efectuarse pruebas de ADN y su negativa no constituye presunción alguna de paternidad. Asimismo, tampoco constituye presunción el hecho de la existencia de matrimonio entre los involucrados.

ARTICULO TERCERO: En el caso que el padre no rechazare su intención de paternar serán aplicables todas las normas del Código Civil y Comercial de la Nación en el ámbito de la responsabilidad parental, a los principios generales del título "De las relaciones de familia". Caso contrario no serán de aplicación dichas normas.

ARTICULO CUARTO: En el caso que no se notifique dentro del plazo, se entenderá que el padre gestante queda exento de toda obligación y por lo tanto el mismo podrá asumir su paternidad de manera voluntaria si así lo deseara.

ARTICULO QUINTO: La paternidad será obligada en caso que la misma sea producto de violación probada en juicio.

ARTICULO SEXTO: Créase el Registro de Embarazos consentidos en el cual se registrarán todas las notificaciones cursadas que surjan de esta ley.

ARTICULO OCTAVO: De Forma

Fundamentos

Que el artículo 16 de la Constitución de la Nación Argentina establece la Igualdad ante la Ley de todos los habitantes de la Nación. Que el Congreso Nacional ha sancionado en fecha 29/12/2020 la ley de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo (aborto) estableciendo que el mismo podrá realizarse en forma libre hasta la semana catorce (14) de gestación sin alegación de causales.

Que en mérito a la igualdad mencionada es menester que también el hombre o gestante que se vieren obligados a paternar eventualmente a los niños nacidos, o a quienes se les atribuye la paternidad por ley, puedan también gozar del derecho de rechazar la obligatoriedad de paternar y por tanto es necesario establecer el mecanismo legal que garantice dicha igualdad.

Que por lo tanto el proyecto establece la necesidad de que el deseo de la mujer de maternar o no y la posibilidad de que interrumpa su embarazo hasta la semana catorce tenga su correlato en el derecho del padre que pueda también rechazar la paternidad por su deseo de no ser padre. Se establece un plazo de DIEZ (10) días para notificar al padre a cerca del estado de embarazo coincidente con los 10 días que tiene el sistema de salud para acordar un aborto a la mujer.

Que asimismo se establece un registro de Embarazos consentidos en donde se tomará nota de todos los embarazos consentidos por ambos padres. Que en caso de violación no se aplica el presente cuerpo legal.

Que referido al Interés superior del Niño: Dado que, conforme a la ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, el interés de la madre o gestante es superior al interés del niño al acordarse la posibilidad de aborto libre durante las primeras catorce semanas, mismo tratamiento se concede al interés del padre o gestante permitiendo que el mismo exprese con efectos jurídicos su deseo de no paternar.